

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 12 AGO 2020

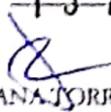
Proceso Abreviado: 2020-000151

El Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 20 de febrero de 2020, en el sentido de señalar que el nombre del apoderado de la parte demandante a quien se le reconoce personería es ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA y no como quedó allí indebidamente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>038</u> Hoy, <u>13 AGO 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 12 AGO 2020

Proceso Ejecutivo 2019-001191

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, personalmente (fl. 31), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600,000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 0352 Hoy, 13 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C.

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-0043

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MININA** cuantía, en contra de **BLAS MARTIN CUESTAS HUERTAS y NORMA BRIYITH ALMARIO ZAMORA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA SUBA P.H** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$943.800,00 por concepto cuota de administración ordinaria causada en los meses de enero a marzo de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 3) con vencimiento el primer día del mes siguiente que se generó, a razón de \$314.600,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de \$2.881.800,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de abril de 2018 a diciembre de 2019 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 3) con vencimiento el primer día del mes siguiente que se generó, a razón de \$320.200,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

3. Por la suma de \$3.397.000,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2019 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 3) con vencimiento el primer día del mes siguiente que se generó, a razón de \$339.700,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de \$16.800,00 por concepto de reajustes a de expensas ordinarias del mes de abril de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 3) con vencimiento el primer día del mes siguiente que se generó, de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por la suma de \$18.600,00 por concepto de reajuste de expensas ordinarias del mes de abril de 2019 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 3) con vencimiento el primer día del mes siguiente que se generó.

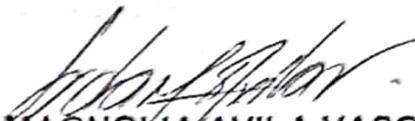
6. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta el procedimiento de la sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas, en concordancia con los artículos 88 y 431 del C. G del P.

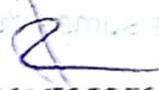
7. Por los intereses de mora causados sobre los anteriores capitales, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce a la doctora CAROLINA CONTRERAS CARDENAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 39 Hoy, 13 AGO 2020
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 12 AGO 2020

Proceso Ejecutivo 2019-001048

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 52) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse en el listado de personas emplazadas de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

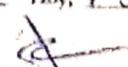

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 028 Hoy, 13 AGO 2020

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 12 AGO 2020.

Proceso Ejecutivo 2020-000286

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa en causa propia como demandante, reconocida a folio 6 y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

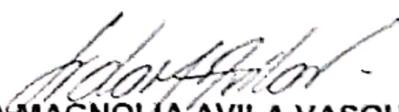
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL, MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 038 Hoy, 13 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILLIANA TORRES BOTERO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 11 2 AGO 2020

Proceso Ejecutivo 2019-001047

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 23 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 038 Hoy, 13 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

47

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 12 AGO 2020

Proceso EJECUTIVO 2019-001647

Atendiendo la solicitud que antecede y advirtiendo la manifestación del apoderado de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO en los términos del artículo 293 del C.G. del P., inclúyase dentro del listado de personas emplazadas de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>38</u>	Hoy, <u>13 AGO 2020</u>
La Secretaria	
ROSA JULIANA TORRES BOTERO	